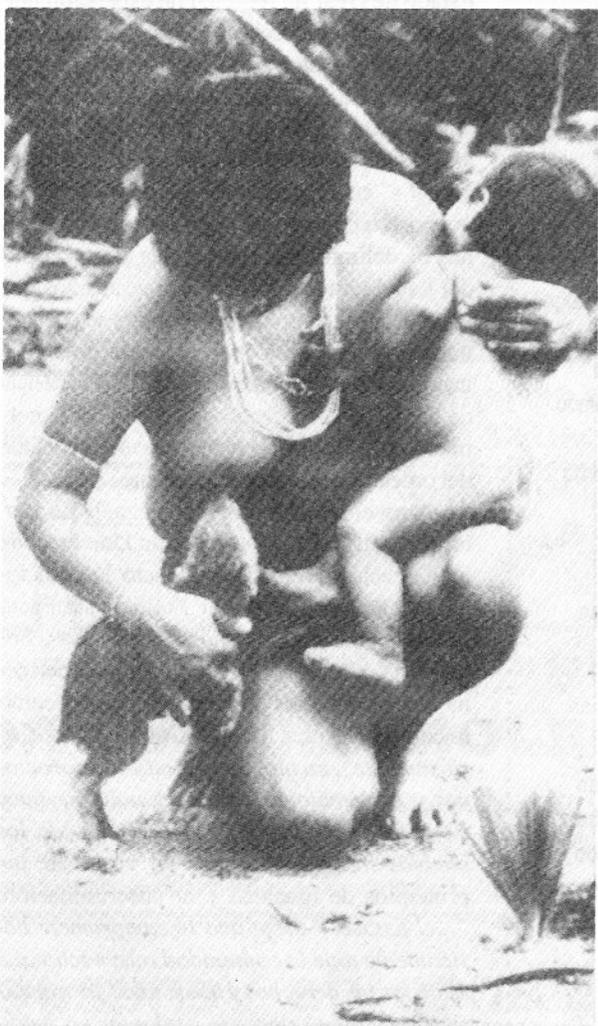


Derechos de los Pueblos Indios

Entre la integración y la extinción



“Estamos todavía a tiempo de legitimar -dentro de los formalidades del Estado- nuestros derechos originarios como primeros pobladores de este continente. Queremos la tierra dentro de una visión de la sociedad venezolana donde impere no solamente una democracia política económica y social, sino también una democracia de pueblos y de culturas. Si vivimos en una realidad multiétnica y pluricultural, la democracia de pueblos y de culturas es un requisito previo para realizar la democracia política, económica y social”.

Noelí Pocaterra,
dirigente de la etnia Wayuú

En el contexto de deterioro creciente y generalizado de los derechos humanos que actualmente vive Venezuela, existe un sector que, por sus particulares características, corre riesgos adicionales a la insatisfacción de las necesidades básicas que acusa tanto como el ciudadano común; la referencia alude a los miembros de las veinticinco etnias indígenas existentes en el país, que luchan por mantenerse a contracorriente de un Estado que, carente de una política destinada a atenderles en específico, sigue considerándoles ciudadanos de segunda clase.

El 9 de diciembre de 1994, las ONU proclamó oficialmente el inicio del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas, aportando, si no contenidos concretos, al menos grandes lineamientos que deberían orientar la acción de los Estados hacia los pueblos indios. Esta proclamación aun dista mucho de ser algo más que una mera declaratoria, respecto a lo cual Venezuela no constituye ninguna excepción. Actualmente, el Estado venezolano se encuentra en búsqueda desesperada de recursos económicos, y actividades como el turismo y la minería se presentan con grandes perspectivas de desarrollo, colisionando en más de ocasión con las exigencias de las poblaciones indígenas. En este Informe Especial se aborda la agudización de esa tensión entre necesidades de obtención de recursos y compromisos en materia de derechos humanos de manera específica, explorando sus antecedentes y demostrando que se trata de un conflicto de vieja data, más vinculado con la inexistencia de políticas coherentes que con incompatibilidades reales entre una y otra necesidad.

Marco de protección

En el diagnóstico que devela la ausencia paralela de un marco sólido de protección jurídico-legal así como de estrategias de acción claras y permanentes coinciden todos los analistas de la problemática indígena venezolana. Es a partir de tales carencias que las 25 etnias que habitan el país intentan sobrevivir.

El primer factor que atenta contra la efectividad de la legislación actual es su dispersión. Si bien la Constitución venezolana establece, en su artículo 77, la obligación del Estado de crear un régimen de excepción que garantice la protección de las comunidades indígenas y posibilite su integración, progresiva y acorde a los derechos culturales de cada etnia, las obligaciones que se derivan de tal artículo no han sido desarrolladas en la legislación y, en consecuencia, resulta obvio que no existen consecuencias prácticas, en términos de delimitación clara de las obligaciones del Estado, mucho menos de mecanismos que garanticen su cumplimiento. Luego se encuentran alusiones a la materia indígena en diferentes instrumentos nacionales¹, pero la inexistencia de un único instrumento que centralice la normativa en relación a la materia es una clara falla del ordenamiento legal venezolano.

A nivel internacional, Venezuela ha suscrito y ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pero, tal como lo comenta el juez Ricardo Colmenares: "*Curiosamente... en ninguna de estas declaraciones y convenciones internacionales se hace mención específica de los derechos de los pueblos indígenas*"², pero en virtud de los principios de igualdad y no discriminación, "*...el Estado Venezolano se compromete básicamente ante la comunidad internacional a respetar los derechos y libertades, garantizar su libre y pleno ejercicio y adoptar las medi-*

das legislativas o judiciales necesarios para hacerlos efectivos..."³, y este postulado afecta a toda la población.

El único convenio internacional expresamente referido a la población indígena, en ser suscrito y ratificado por Venezuela - en 1983- es el Convenio 107 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas, Tribales y Semitribales en los Países Independientes. Este convenio remite entre otros aspectos,

al derecho de las comunidades indígenas a participar en proyectos que les afecten, verbigracia, a la incorporación activa de este sector de la población en la toma de decisiones políticas que les incumban. Igualmente, alude a la obligación del Estado de reconocer la propiedad sobre la tierra, en igualdad de condiciones, bien se trate de propiedad colectiva o individual.

Un convenio posterior de la OIT, el 169 (1989), que intenta establecer la no-discriminación de los pueblos indígenas en un espacio más amplio, es decir, evitar las actitudes paternalistas y asimilacionistas, todavía no ha sido ratificado por supuesta discordancia con la legislación interna.

Cuando un indígena es sospechoso o encontrado culpable de haber cometido un delito, generalmente se encuentra sometido a una doble sanción. Tal indefensión está directamente vinculada con un marco jurídico que es conveniente analizar. En el Seminario "Administración de Justicia y Protección de los Derechos Humanos", organizado por Provea en marzo de 1991, representantes de Conive expusieron que: "*La materia indígena está dispersa en la legislación vigente, y en mu-*

La historia de la política en materia indígena en Venezuela es el relato de programas e iniciativas esporádicas emprendidas con poca voluntad...

chos casos se encuentran contradicciones en ella. El Estado está en mora en cuanto a la promulgación de un instrumento legal único y especial de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Nacional".

En febrero de 1994, el Primer Congreso Internacional de Derechos Humanos de los Indígenas propuso al respecto la aplicación del derecho consuetudinario indígena conjuntamente con las leyes venezolanas.⁴ Pero el indígena que transgrede una norma

penal sigue corriendo el riesgo de hallarse sometido a las sanciones propias de su comunidad además del proceso penal emprendido por el Estado Nacional, pues los funcionarios del sistema judicial carecen del conocimiento adecuado acerca de la organización político-social de las comunidades indígenas, sus costumbres y la relación del individuo con su comunidad. En opinión del juez Ricardo Colmenares, para evitar esta doble sanción, es necesario "*valorar las condiciones en que se cometió el delito, las causas que dieron lugar a ello, su entorno cultural y sus costumbres (...) se debe entender, que las normas consuetudinarias o costumbres son practicadas a conciencia por los indígenas y llegan a tener un carácter obligatorio...*"⁵.

A la indefensión jurídica que se deriva de lo descrito en los párrafos precedentes se suma la crónica ausencia de una política perdurable y cónsona con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos de los pueblos indios. La historia de la política en materia indígena en Venezuela es el relato de programas e iniciativas esporádicas emprendidas con poca voluntad, de proyectos de asis-

tencia o desarrollo con carácter temporal y rápida desaparición.

El mismo Ministerio Público reconoció en 1990 que: *“Hasta el presente no ha existido en el país una política indigenista efectiva. Los métodos (...) Aun cuando hemos intervenido activamente en algunos casos relacionados con el derecho del indígena, no hemos logrado los resultados deseados, por la magnitud y complejidad de los graves problemas que presentan las diferentes etnias, constatados por los diversos fiscales del Ministerio Público comisionados al efecto, requiriéndose para la solución de los mismos, la máxima participación de los organismos del Estado, a fin de mejorar sus condiciones de vida en pro de la restitución de sus derechos fundamentales”*.⁶

En 1992 la administración y ejecución de las diferentes estrategias de acción dirigidas a la población indígena se dispersaban entre varios organismos públicos diferentes que compartían su programación en el área de asistencia a las comunidades, con las previsibles consecuencias de acciones desarticuladas

entre sí y emprendidas desde diversos Ministerios (Ambiente, Justicia, Educación, Agricultura, Familia, Sanidad, etc.), y el ineficiente uso de los recursos presupuestarios del Estado, lo cual podría bien resumirse en la inoperancia de tales entes y de los programas desde ellos asumidos.

Los antecedentes de este desorden institucional no remiten a un pasado más eficiente. El primer organismo oficialmente encargado de este asunto, la Comisión Indigenista Nacional, fue creada en 1947, y en 1952 pasa del Ministerio de Relaciones Interiores a la Dirección de Cultos del Ministerio de Justicia, ubicación paradigmática del criterio oficial respecto a esta materia. En 1959, el mismo Ministerio de Justicia crea la Oficina Central de Asuntos Indígenas (OCAI), que en 1976 se traslada al Ministerio de Educación bajo el nombre de Oficina Ministerial de Educación Fronteriza e Indígena (OMEFI). Al año siguiente, la OMEFI cambia sus siglas y se convierte en la Oficina Ministerial de Asuntos Fronterizos e Indígenas (OMAFI), para finalmente terminar por constituir, en 1980, lo que



hoy se conoce como Dirección de Asuntos Indígenas (DAI), órgano rector de las políticas destinadas a los pueblos indios, que realiza esfuerzos por lograr la coordinación interinstitucional en pro del mantenimiento de la cultura indígena. Pero su nivel jerárquico, su inserción en un organismo con otros fines (Ministerio de Educación) y la escasez de recursos limitan enormemente sus alcances, lo que nuevamente remite a la ausencia de interés oficial por el cumplimiento de sus obligaciones en relación a este sector.

A esta Dirección se hicieron llegar durante muchos años -y de hecho, aún se reciben denuncias de violaciones a los derechos humanos provenientes de diferentes zonas del país y, como es obvio, al tratarse de una materia que se encuentra fuera de su área de atención, en términos reales sus resultados han sido casi nulos.

Resulta inevitable que la inexistencia de una instancia autónoma que coordine y se responsabilice de la política en materia indígena acabe por hacer que se desvanezcan los pequeños logros de aislados programas de desarrollo, tal como se concluyó en el I Congreso Internacional de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.⁷

A nivel legislativo existe la Subcomisión de Asuntos Indígenas de la Comisión de Asuntos Sociales del Senado como única instancia parlamentaria con mandato en la materia, pero hasta la fecha su actividad no ha tenido mayor trascendencia. En 1995 se intentó la instalación de una Comisión Permanente de Asuntos Indígenas en la Cámara de Diputados, pero la propuesta fue rechazada, de-

un indio sin tierras
es un indio sin alma,
sin nada

mostrando una vez más que esta materia no constituye ninguna prioridad para los legisladores venezolanos. Un año antes, se aprobó el anteproyecto de Ley Orgánica de Comunidades, Pueblos y Cultura Indígenas, introducido a la discusión parlamentaria en 1989. Desde 1994, el anteproyecto espera por su aprobación definitiva en la Cámara del Senado.

Por otra parte, a partir de marzo de 1990 se estableció la Fiscalía 125 con competencia nacional en materia indigenista, que comenzó a funcionar a mediados de 1991. Esta fiscalía, además de realizar estudios, diagnósticos y recopilación de datos sobre la situación indígena a nivel nacional en diversas áreas (tenencia de la tierra, régimen penitenciario, salud, turismo, ambiente, educación, etc.), procuró velar por el hábitat, la normativa legal, la propiedad territorial y la salud de las comunidades indígenas venezolanas. Sin embargo, sus acciones más relevantes remitían a la defensa legal, y en términos reales se vieron profundamente obstaculizadas por la insuficiencia presupuestaria y por la escasez de recursos. En lo que se refiere a defensa legal específicamente, muy pocos abogados mostraban disposición para asumir una adecuada defensa de los indígenas. Ya para el año 1994 esta fiscalía dejó de funcionar ante la evidencia de que un solo ente con competencia a nivel nacional en materia indigenista resultaba insuficiente para atender el volumen de denuncias. La idea es que a partir de ese momento esta función la cumplan fiscalías regionales, pero hasta ahora solo han sido creadas dos, en los estados Bolívar y Zulia.

La tierra, fuente de supervivencia

Es ampliamente conocida la importancia de la tierra para los pueblos indios, que trascienden la relación meramente utilitaria para abordarla desde una perspectiva directamente vinculada con su propia cosmogonía. Esto implicaría, en términos de acción del Estado, no solo el reconocimiento de la propiedad territorial y la garantía de seguridad sobre esa propiedad, sino además la promoción de políticas que impidan la intervención de factores culturales externos que incidan negativamente sobre la interrelación tierra-hombre cultivada por las diferentes etnias, tal como lo define un miembro de la etnia Barí: *"un indio sin tierras es un indio sin alma, sin nada"*.⁸

Lejos del postulado ideal, la tenencia de la tierra constituye precisamente el conflicto central entre el Estado y las comunidades indígenas. Las cifras oficiales resultan al respecto contundentes: según el Censo Indígena realizado en 1992, en el país existen 25 etnias cuya población (308.460 personas) representa un 1,5% del total nacional; de ellos, apenas el 17% posee algún título de propiedad sobre sus tierras. A su vez, entre éstos solo el 1% posee títulos definitivos, mientras el resto se mantiene con titularidad provisional.

De los datos se desprende la evidente inseguridad jurídica y práctica que pesa sobre la tenencia de la tierra para los pueblos indígenas, directamente vinculada al explícito desconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de los indígenas sobre sus tierras, que viene a ser determinante en la formulación, interpretación y aplicación de las leyes. Huelga añadir que no se toma en cuenta la relación cosmovisional y práctica que los pueblos indígenas tienen con la tierra. Ella es la madre, el centro de toda la vida, la gran memoria cultural que comparten todas las diferentes etnias.

Esta indeterminación jurídica primaria da lugar a maniobras legales que inclinan la balanza a favor de los intereses de propietarios privados o del Estado mismo, a través de figuras que se ilustran en varias de las denuncias conocidas por Provea.

Una forma consiste en declarar como propiedad del Estado regional a los territorios ocupados por indígenas, tal como sucedió a la comunidad Kariña "Jesús, María y José" ubicados en la zona de Aguasay (Edo. Monagas). Sus títulos de propiedad datan de 1783, cuando les fueron otorgados por Real Cédula del Rey Carlos III de España. Estos títulos fueron legalmente registrados en 1967, y sin embargo en agosto de 1987, las tierras fueron declaradas como ejidos municipales. La declaratoria lleva implícita una grave afirmación, según la cual la etnia no existe, y por lo tanto, se trata de terrenos baldíos.

Ante tal exabrupto, el 28 de junio de 1989 la comunidad introdujo simultáneamente dos recursos: un amparo constitucional y un recurso de nulidad contra la ordenanza municipal. La Corte Suprema de Justicia (CSJ) se tomó catorce meses para negar el amparo, alegando que la solicitud se realizó fuera del lapso establecido por la ley. Luego transcurrieron casi dos años para que el máximo tribunal realizara la audiencia oral del proceso, que finalmente se concretó en julio de 1991. Ese mismo año, la Fiscalía General de la República (FGR) se pronunció sobre el caso, solicitando a la CSJ que la demanda fuese declarada a lugar, argumentando que *"...Resulta inaceptable que una autoridad municipal pueda declarar unilateralmente ejidos terrenos que mediante documentos públicos son de presunta propiedad privada"*, por lo que *"se evidencia la lesión infringida al derecho de propiedad consagrado en el art. 99 de la Constitución Nacional, al impedirsele a la comunidad indígena 'Jesús, María y José' de Aguasay mediante la declaración de ejidos, el uso, goce y libre disposición de sus*

Yabaranas al borde de la extinción

Según el último censo indígena, de la etnia Yabarana quedan actualmente unos 319 miembros, asentados en cinco comunidades: Majagua, Chirinos, Corobita, Colmena y Caño Culebra. Estas comunidades se encuentran en el Valle del Parucito, Sector Manapiare del Departamento Atures, en el noreste del estado Amazonas. *“Esta etnia ocupó este Valle de Manapiare y del Parucito desde tiempo inmemoriales, ahora estamos concentrados en el Valle del Parucito. También en estos valles conviven las etnias Panare y Hoti”.*

La mitología Yabarana cuenta que el Dios Mayoaca los creó o los hizo salir del Cerro Pacuri, ubicado en el Valle de Parucito, actualmente en manos de terratenientes, al igual que las lagunas, ríos, caños, montañas y sitios sagrados del Valle (que tiene una superficie aproximada de 5 mil hectáreas). De esta forma, el territorio yabarana se encuentra actualmente cercado por seis propietarios particulares; uno de ellos, Hermann Zingg Reverón, fue curiosamente reubicado por el IAN en esa zona, luego de un conflicto entre éste y varias comunidades Piaroa, en 1984. Desde entonces los Yabarana viven los mismos problemas que antes conocieron los Piaroa: destrucción de cultivos, utilización de recursos con fines turísticos, desviación del cauce del río Parucito, invasión de territorio y robo de ganado, sin contar con las restricciones impuestas a los indígenas para circular por su propio territorio, las amenazas y las deten-

ciones arbitrarias practicadas por efectivos de los cuerpos de seguridad.

Los Yabarana han introducido denuncias ante el IAN, la Procuraduría Agraria Nacional y Regional, la Oficina Regional de Asuntos Indígenas (ORAI), la DAI y la Fiscalía Indigenista, pero ninguna instancia ha dado respuesta.

A raíz de estos conflictos, en 1992 se funda la Organización Indígena Yabarana del Alto Parucito, estado Amazonas (OIYAPAM), cuyos fines se resumen en: recuperar las tierras invadidas por terratenientes; rescatar su idioma y cultura; unir a las etnias y trabajar en proyectos de desarrollo.

En los últimos tiempos, los seis terratenientes que ocupan y rodean el territorio Yabarana han decidido vender sus bienhechurías y ganados, por lo que la comunidad ha solicitado la ayuda del IAN para efectuar la compra, puesto que no tienen recursos suficientes, y obviamente les preocupa la posibilidad de que la tierra caiga en manos de nuevos propietarios ajenos a dicha etnia. Desconfían además del plan del gobierno nacional y regional de reactivar el proyecto La Conquista del Sur, ahora bajo un nombre diferente, Proyecto de Desarrollo Sustentable del Sur (Prodesur).

Mientras, los Yabarana siguen pugnando por obtener el título definitivo de la propiedad comunitaria de su tierra, y están organizándose para trabajar en proyectos agrícolas con yuca, plátano, cacao, aves, ganado vacuno y bufalino.*

* La información contenida en este recuadro fue suministrada por dirigentes Yabarana a Provea, en septiembre de 1995.

tierras"⁹. El rigor de la CSJ en precisar lapsos procesales se encuentra en entredicho respecto a su propia actuación, pues desde entonces y hasta la edición del presente Informe, el caso se encuentra paralizado. Mientras, el municipio ha cedido a particulares -con fines electorales- parte del territorio Kariña y ha celebrado contratos que lo afectan, al tiempo que la comunidad sufre bloqueos oficiales para concretar créditos económicos y soportan la prohibición de cazar, pescar, cultivar y construir viviendas en las tierras en litigio.

Más sencillo resulta, en perjuicio de las comunidades indígenas, el procedimiento para despojarles de territorios sobre los cuales pesan títulos provisionales, sujetos a expropiación mediante un simple trámite administrativo. Tal ocurrió en junio de 1991, cuando el mismo Instituto Agrario Nacional (IAN) despojó de sus mejores tierras a la comunidad de Alcabala de Guahibo, ubicada en el entonces Territorio Federal Amazonas. Las tierras, que incluían gran parte de la laguna de la zona, fueron otorgadas a dos terratenientes, bajo el argumento de que se trataba de terrenos baldíos.

La alusión al término terrenos baldíos es frecuentemente utilizada por las autoridades para ejecutar expropiaciones de tierras indias. La denominación abarca a las tierras que las comunidades indígenas no utilizan para cultivar, de tal forma que solo les dejan ocupar las tierras que cultivan y ninguna hectárea más. Pero no existen tierras baldías para los indígenas; éstas forman un medio de comunicación entre las comunidades, sirven como reservorio de fauna y flora, de ellas extraen medicamentos, constituyen un patrimonio real en el cual desarrollan labores de subsistencia tales como la recolección, o al cual se acude como área de cuarentena en caso de epidemias¹⁰.

Los guahibos fueron además víctimas de otra de las prácticas discriminatorias del IAN: la dotación a las comunidades indígenas de tierras con baja productividad agrícola. Luego

de expropiar y vender sus tierras, el IAN reasignó a los indígenas las tierras menos productivas, negándoles el acceso a los morichales, principal fuente de alimento y materia prima para la elaboración de artesanía, poniendo en peligro la sobrevivencia de la etnia en cuestión.

En otros casos, la ausencia de acción por parte de las autoridades convierte a las comunidades indígenas en blanco propicio para atropellos provenientes de particulares que acosan a los miembros de diferentes etnias, destruyen sus cultivos y les niegan el acceso a recursos tales como el agua (ver recuadro).

En la mayoría de los casos, las expropiaciones a territorios indígenas responde a la necesidad oficial de "*dar uso especial a las tierras*". El uso especial hace referencia a la explotación de recursos naturales por parte de empresas estatales o privadas, directamente vinculadas con proyectos de desarrollo. El elemento común a la puesta en marcha de proyectos de esta naturaleza ha sido y sigue siendo el irrespeto a los derechos de las comunidades indígenas asentadas en las zonas afectadas, que se encuentran indefensas frente a despojos, atropellos y la alteración -en muchos casos radical- de sus patrones culturales.

El enfrentamiento entre los intereses del Estado y los derechos de los pueblos indios no es necesariamente inevitable. Al contrario, en la mayoría de los casos conocidos por Provea, los conflictos provienen de una actuación oficial que privilegia los resultados inmediatos frente a políticas que garanticen no solo el respeto por el hombre, sino el mejor aprovechamiento de recursos y el mantenimiento del equilibrio ambiental. En noviembre de 1993, la etnia Japería vio desaparecer sus viviendas, sembradíos y ganado bajo la inundación producida a causa de los trabajos realizados por la empresa PLANIMARA en el contexto del desarrollo de la represa El Diluvio, ubicada sobre el cauce del río El Palmar. Según los afectados, "*todo hubiese*

podido evitarse si se hubiesen atendido a las especificaciones y recomendaciones de un [estudio de] impacto ambiental que matemáticamente sugería los inconvenientes que la represa podría ocasionarles”¹¹. A consecuencia de la inundación, esta comunidad, ubicada en el occidente venezolano, modificó sustancialmente sus hábitos de subsistencia, desplazándose forzosamente de la zona.

En la Sierra de Perijá (Edo. Zulia), se han escenificado varios de los conflictos más intensos entre indígenas y gobierno, central y/o regional. La Sierra es rica en contrastes naturales, económicos y étnicos; alberga en su seno bosques tropicales húmedos habitados por cientos de especies animales; cuenta con importantes yacimientos carboníferos y petroleros, y suelos ricos para el asiento de la ganadería y el desarrollo de la agricultura. Su territorio se encuentra actualmente habitado por unos 200 mil pobladores no indígenas, además de unos diez mil miembros de las etnias Yucpa, Barí, Japrerías y Wayuú.

Los Yucpa y Barí mantienen desde 1991 una férrea oposición a las pretensiones expansionistas de los ganaderos de la zona y a los planes de desarrollo emprendidos o aprobados por el Estado. Antes de la llegada de los españoles, ambas etnias ocupaban el territorio de lo que hoy se llama Santander del Norte, Valledupar (actualmente territorio colombiano) y parte de los estados Táchira, Mérida, Trujillo y Zulia. Estas tierras fueron progresivamente invadidas por hacendados, parceleros, madereras, buscadores de aceite y últimamente por empresas mineras. En los años

no existen tierras baldías para los indígenas; éstas forman un medio de comunicación entre las comunidades, ... constituyen un patrimonio real en el cual desarrollan labores de subsistencia...

50 empezó una mayor actividad de exploración y desarrollo en la región y fue fundada la capital de la Sierra de Perijá: Machiques. En la década siguiente se estableció formalmente una reserva indígena de mil 887 kilómetros cuadrados, que hasta ahora no se ha hecho efectiva, por lo que no ha implicado ningún beneficio ni protección para las comunidades indias.

Hoy en día se encuentran encerrados en una zona protegida bajo régimen de administración especial, entre las haciendas

Catumbo, Machiques de Perijá y Villa del Rosario de Perijá. Los dueños de dichas haciendas han ido rodando sus cercas y no les permiten el libre tránsito, de forma tal que cada año la población indígena se encuentra restringida a un territorio más pequeño. Cuando diferentes empresas de explotación petrolífera y carbonífera (Maraven y Corpozulia, además de empresas mixtas y privadas) emprendieron agresivos proyectos de desarrollo sin tomar en cuenta las necesidades y opiniones de los habitantes de la zona, la oposición de los Barí hizo que en octubre de 1991 se anunciara la suspensión de las exploraciones en busca de yacimientos de petróleo. Previamente habían denunciado el envenenamiento de los ríos y la consecuente mortandad de peces a causa de la táctica de exploración aplicada, anteriormente implementada por trasnacionales petroleras, con nefastas consecuencias para el medio ambiente.

La presión ejercida por las comunidades indígenas no pudo evitar que en 1993 -y a pesar de que Corpozulia había anunciado la paralización del Segundo Plan Carbonífero- la trasnacional MAICA iniciase abruptamen-

te la explotación de este mineral, por medio de una concesión ubicada en la Sierra de Abusanki, cerca del río Aricuaiza, en el límite con el territorio indígena. La estrategia de esta empresa ha consistido en avanzar los trabajos justo hasta el límite, ofreciendo bienes y dinero para granjearse la simpatía de los habitantes del lugar y luego obtener el permiso de las autoridades para extender las excavaciones más allá del territorio permitido¹². Ese mismo año se aprobaron concesiones para la explotación de carbón, oro y otros minerales a las empresas Consuminca, Tablica, Maica (Interchem), Carboca y Carbozulia, que involucran capital privado nacional, transnacional y participación directa del Estado. Tácticas similares, dirigidas a ablandar voluntades ha emprendido Maraven, a través de la Fundación Zumaque, la cual presta a los Barí servicios sociales de diversa índole. En marzo de 1992, miembros de esa etnia denunciaron que el otorgamiento de beneficios emprendido por esta fundación ha llevado a los Barí a enfrentarse entre sí, evidenciando los verdaderos objetivos de la empresa petrolera: di-

solver los obstáculos que la resistencia indígena causa a Maraven.

Por añadidura, tal como lo manifiestan representantes del Consejo Nacional Indio de Venezuela (Conive), en la mayoría de los casos que llegan hasta instancias legales, la gran ventaja de recursos económicos de los terratenientes les permite manipular o influenciar los acontecimientos jurídicos¹³. Los Yucpa, por su parte, han tenido que enfrentarse a los ganaderos que paulatinamente han venido despojándolos de sus territorios abriendo carreteras, impidiéndoles el libre tránsito y cometiendo otras arbitrariedades, al amparo de la falta de protección oficial. El 21.10.91, un terrateniente instaló una antena radiotransmisora en tierras sagradas, favorecido por la decisión del tribunal distrital de Machiques y la colaboración de una comisión de la Guardia Nacional, lo que originó una violenta lucha entre fuerzas evidentemente desiguales en la Sierra. La Asociación Nacional de Clínicas y Asistencia Jurídica Voluntaria (Asocliva), denunció públicamente que el juez responsable de haber concedido el ampa-



ro actuó sin tener competencia en materia agraria, y el juez que ejecutó el recurso tenía nexos parentales con el abogado defensor del ganadero. Cabe destacar que los Yucpa poseen títulos de propiedad sobre sus territorios, que además se encuentran bajo régimen de protección especial y están por lo tanto sujetos a la jurisdicción agraria y ambiental.

A la indiscriminada actividad de las industrias mineras, madereras y petroleras que masivamente penetran y dañan regiones tradicionalmente pobladas

por indígenas con ecosistemas frágiles y vulnerables, se ha sumado en los últimos tiempos un creciente interés por el desarrollo turístico.

Los planes y paquetes turísticos -especialmente el llamado ecoturismo-, que afectan directamente a las comunidades indígenas, se elaboran sin tomar en cuenta su opinión. No se escuchan las propuestas de las comunidades indígenas y tampoco sus objeciones, aunque la Ley de Turismo establece en sus artículos 59 y 60, que el Estado debe consultar a las comunidades en caso de desarrollar algún proyecto en sus territorios.¹⁴

Las consecuencias de este turismo sin restricciones se evidencian especialmente en el estado Amazonas: "...en algunas oportunidades los operadores turísticos se hacen respaldar por algún miembro de la comunidad a la que se dirigen las expediciones o tours, basando en esto su aparente legalidad sin tomar en cuenta que las mayorías están en desacuerdo y no dándole la importancia que se merece la opinión de la organización social indígena, como por ejemplo los Consejos de los Ancianos, lo cual lejos de traer algún

en las zonas fronterizas, los indígenas resultan blanco fácil, no solo de personas particulares, sino también de funcionarios de los cuerpos de seguridad

beneficio genera división dentro de las propias comunidades, siendo esta una consecuencia muy negativa por cuanto en la mayoría de los casos se pierden o ponen en peligro valores como el colectivismo y la organización comunitaria fundamentales en no pocos casos para la sobrevivencia de los pueblos indígenas."¹⁵.

Esta ausencia de control permite el acceso, por ejemplo, a los lugares sagrados de las comunidades indígenas, tal como ocurre en el cerro Autana, de valor sacro para la comuni-

dad Piaroa, donde se organizan constantes campamentos turísticos.

En el mismo estado se adelantan planes de desarrollo hidroeléctrico, que implican la construcción de diques y reservas de agua en la región de los Ríos Caura y Paragua, poblada por comunidades de las etnias Ye'kuana, Pemón, Sanema, Sape y Uruak. Estas comunidades han denunciado que no fueron informadas acerca de este proyecto, aunque como consecuencia de su construcción serán desalojadas del lugar.¹⁶

No se puede dejar de mencionar tampoco el Proyecto de Desarrollo Sustentable del Sur (PRODESUR), que incluye a los estados Amazonas, Apure, Bolívar y Delta Amacuro, e incluye colonizaciones fronterizas, guarniciones militares, pistas de aterrizaje, carreteras, etc. La comisión que está trabajando en la ejecución de este plan está dirigida principalmente por estrategias militares, que solo han tomado en cuenta aspectos geo-estratégicos, sin reconocer los derechos que sobre esas zonas tienen las comunidades indígenas.¹⁷

Violaciones a derechos individuales

Las violaciones a derechos individuales de miembros de comunidades indígenas son frecuentes, y se relacionan directamente - amén de la defensa de intereses económicos claramente establecidos- con una forma de discriminación que desconoce la igualdad de condiciones de una minoría y que bien podría responder a la definición que aporta Albert Memmi, funcionario de la UNESCO, quien alude al racismo como "...un mecanismo ideológico de dominación y de explotación basado en las diferencias somáticas entre grupos humanos (color de la piel, textura del pelo, forma de los ojos etc.) y la presunción de que esas diferencias tienen su correlato en diferencias mentales y de comportamiento. Es la valoración generalizada y definitiva de la diferencias biológicas, reales o imaginarias, en beneficio del acusador y en detrimento de su víctima con el fin de justificar la agresión."¹⁸ En este sentido, resulta paradigmá-

tica la denuncia realizada por la familia de Pío Rossi CENTENO, a quienes miembros de la GN detuvieron en Las Claritas (Edo. Bolívar): "*Encontré a mis hermanos presos en el comando, y ya les habían aplicado el tratamiento habitual (bailar entre hombres, pasar coleteo, limpiar pocetas, saltos de rana, insultos, etc.). Los detuvieron en un restaurant (...) llegó la GN y les pidieron documentos de identificación, les preguntaron la fecha de expedición, fecha de vencimiento, número de cédula, hasta que uno se equivocó, y por eso lo montaron a gritos en la patrulla*"¹⁹

El incidente relatado en el párrafo precedente ocurrió en diciembre de 1990, pero no por ello se trata de un ejemplo aislado, tal como lo evidencian los casos de masacres registradas en los años 1992, 1993 y 1994.

En particular en las zonas fronterizas, los indígenas resultan blanco fácil, no solo de personas particulares, sino también de funcionarios de cuerpos de seguridad. Las etnias que habitan el occidente del país, en la Sierra de Perijá, sufren adicionalmente atropellos derivados de su condición de ha-



bitantes de la zona de seguridad fronteriza, implementada desde 1994. La zona de seguridad constituye de hecho, carta blanca para la actuación de efectivos del Ejército y la GN, cuerpos de seguridad que contaban ya con un extenso historial en términos de irrespeto a derechos individuales.

Los atropellos contra miembros de etnias indígenas pueden producirse a consecuencia de la acción llanamente arbitraria de los agentes de seguridad, o en el marco de conflictos

por lo general relativos a la tierra. El 25.08.92, el wayuú Wilson GONZALES (17), resultó muerto, durante un procedimiento de desalojo emprendido por la PE en Maracaibo (Edo. Zulia). Otras personas resultaron heridas. La Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho denunció que en mayo de ese mismo año algunos Yanomami de Ocamo fueron maltratados por soldados que se encontraban en el lugar: *"Al parecer, los indígenas habrían tenido una pelea de grupo en la que iban a utilizar flechas y otras armas. La forma de castigar a algunos de ellos fue agredirlos físicamente y luego exponerlos al sol para que les dolieran más las heridas. Los médicos del lugar, adscritos al proyecto Parima-Culebra, examinaron a los indígenas, y determinaron que existían signos inequívocos de tortura"*²⁰.

Paralelamente, la frecuencia con la que se presentan atropellos cometidos por personas particulares sin que el Estado intervenga para proteger a las víctimas, termina por aludir a responsabilidades oficiales. El 30.03.93, apareció asesinado en las sabanas de San Felipe (Edo. Yaracuy), un miembro de la comunidad

Con frecuencia, los docentes que trabajan en áreas indígenas desconocen la lengua y la cultura de estos grupos étnicos.

Cuiva de apellido TINARI (17). El cuerpo presentó un disparo a la altura del cráneo. Quince días más tarde, un grupo de hombres armados disparó contra varios Cuiva que se encontraban cazando y recolectando en los mismos territorios que han ocupado históricamente. Allí resultó herido Freddy MARCHAL (18), mientras Guancho QUIRIBA (19), desapareció. El cuerpo de Félix PADRÓN (19), trabajador de un fundo de la zona, fue encontrado en una bolsa

de desperdicios. Presentaba numerosos hematomas.

En opinión de dirigentes de Conive, estas muertes estarían directamente vinculadas con el interés de hacendados de la zona sobre el territorio de los Cuiva, y la indefensión en que se encuentran los miembros de esta etnia, lo que ha impedido que se establezcan responsabilidades²¹.

Durante tres años consecutivos, tres masacres cometidas contra indígenas connotaron a la opinión pública nacional e internacional. Hasta el momento, en ninguno de los tres casos se habían establecido responsabilidades penales concretas.

La celebración del Año Internacional de los Pueblos Indígenas en 1992, tuvo en Venezuela una trágica connotación, cuando miembros de la Guardia de Honor Presidencial y funcionarios de la Disip acibillaron a miembros de la etnia Wayuú, justo el 12 de octubre. Ese día, el Presidente se encontraba precisamente en Paraguaipoa (Edo. Zulia), inaugurando un hospital binacional, específicamente destinado a la atención de la población indígena. Las víctimas se desplazaban a bordo de

un vehículo que no atendió la voz de alto emitida por los funcionarios de seguridad, quienes inmediatamente comenzaron a disparar su armamento de alta potencia. Como consecuencia resultaron muertos Pedro José PAZ (21) y Nasser PALMAR (23), mientras una mujer y cuatro niños resultaron heridos. La primera versión conocida por los medios de información sobre este hecho, señalaba un posible atentado contra el Presidente, quien ni siquiera se encontraba en el lugar para el momento en que ocurrió la masacre. La impunidad que arroparía a estas muertes se preludiva ya en las declaraciones emitidas por el entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Luis Piñerúa Ordaz: *"...ustedes saben que los goajiros andan armados y son 'gatillos alegres' (...) en Caracas nos enteramos de que en el momento en que nos desplazábamos del hospital a Maracaibo pasó paralelamente al autobús en el que veníamos [el Presidente, el Ministro y el Gobernador del Zulia] un camión a alta velocidad, que desoyó la voz de alto de la autoridad que les ordenaba detenerse (...) los venezolanos pueden estar tranquilos, porque no hubo atentado contra el Presidente."*²²

Entre julio y agosto de 1993 un grupo de *garimpeiros* mató a dieciséis Yanomami en la zona de Haximú (Edo. Amazonas), en la frontera con Brasil. Entre las víctimas se encontraban cinco hombres, dos ancianas, una mujer joven, tres niñas y cinco niños. Otros 69 miembros de la comunidad huyeron del shabono hasta Brasil. Tan grave como la masacre misma fue la ausencia de interés mostrada por los gobiernos de Venezuela y Brasil. Las investigaciones oficiales del lado venezolano se encuentran paralizadas después de una sola visita al lugar, por falta de recursos. En un acto carente de toda justificación, las autoridades nacionales renunciaron a la jurisdicción para investigar los hechos, dejando el proceso en manos de la justicia brasileña pese a haber quedado plenamente demostrado que la masacre se produjo en territorio venezolano. En

diciembre de 1993, el tribunal que conocía de la causa en Brasil dejó en libertad a los sospechosos y desde entonces las investigaciones en ese país no han mostrado avances. Este hecho, sin embargo, no generó del lado venezolano ninguna protesta oficial, ni sirvió para reactivar el caso abierto en un tribunal del estado Amazonas.

El 02.02.94, efectivos militares pertenecientes al Grupo de Tareas 1.2 intentó decomisar arbitrariamente un lote de maderas a miembros de la comunidad Yucpa de Kasmira (Edo. Zulia). El Ministro de la Defensa declaró entonces que los funcionarios actuaron en respuesta al ataque iniciado por los indígenas, vale decir, en defensa propia²³. Esa primera agresión habría provenido de un grupo de mujeres armadas con palos y machetes, ante quienes los militares respondieron con disparos de fusiles de alto calibre, causando la muerte a Felipe ROMERO (25), Vicente ROMERO (25) y Carmen ROMERO (42). Otras dos personas resultaron heridas. Sin embargo, la versión de los familiares de las víctimas difiere de la oficial, asegurando que los hombres no estaban presentes al momento de la resistencia inicial de las mujeres. Las autopsias revelaron que los hombres muertos tenían disparos con orificios de entrada por la espalda.

Este último incidente se produjo justo en el marco de la discusión acerca de la pertinencia del decreto de zona de seguridad fronteriza, vigente en la región para la fecha de esta edición. A consecuencia del mismo, se reactivaron los conflictos entre Yucpa y ganaderos en torno a la tenencia de la tierra, y los indígenas se declararon en pie de guerra. Tomaron cinco haciendas y bloquearon las vías de acceso, motivando la intervención del gobierno central. Finalmente, el conflicto disminuyó en intensidad sin que se lograsen acuerdos firmes.

Al igual que el relativo a las muertes de Pedro Paz y Nasser Palmar, el proceso judicial iniciado en virtud de la masacre de Kas-

mera se encuentra paralizado, debido al conflicto de competencia entre las jurisdicciones civil y militar, sobre el cual no ha decidido la Corte Suprema de Justicia.

Aunque con menor repercusión que las masacres antes reseñadas, más recientemente se han registrado nuevos incidentes con saldos de víctimas fatales, esta vez a manos de particulares. En diciembre de 1994 dos indígenas Cumaracoto fueron asesinados por mineros ilegales guyaneses en los alrededores del río Paragua²⁴. Dos meses antes, el 31.10.94, el líder indígena Aniceto Pérez informó que los garimpeiros mataron ese año por lo menos a tres miembros de la etnia Ye'kuana, bajo el amparo de la débil presencia militar en el Alto Amazonas²⁵.

Educación, entre valores propios y ajenos

Según datos del Censo Indígena realizado en 1992, un 40,5% de la población indígena mayor de diez años es analfabeta; un 55,6% del total de personas con edades comprendidas entre los 5 y los 24 años no asiste a ningún centro de enseñanza; el 45,7% de los mayores de cinco años declaró haber cursado al menos un nivel de educación básica y el 40,9% no posee ningún nivel de educación formal. El 65% del total de comunidades indígenas no cuenta con escuelas, y el 76% carece de maestros. Estos indicadores no aluden a una situación tan alarmante si se toma en cuenta su poca

En general, la población indígena se encuentra al margen de los programas de salud.

relación con elementos propios de la cultura india; el problema es que sí tienen incidencia en la capacidad de defensa de los indígenas para defender sus intereses frente a la población occidental, a la cual tienen que enfrentarse con las herramientas propias de la sociedad dominante.

Las cifras remiten a un contexto caracterizado por la casi inexistente presencia oficial, que ha permitido el avance de fuertes procesos de transculturización que amenazan seriamente la supervivencia cultural de los pueblos indios. En

ese contexto se crea, en 1979, el Régimen de Educación Intercultural Bilingüe (REIB).

El surgimiento del REIB como programa de educación para las comunidades indígenas constituyó un importante avance en la lucha por la preservación de su integridad cultural. No obstante, a quince años de haber iniciado su implementación, son muchas las observaciones y críticas que se le han hecho. El REIB no ha sido suficientemente desarrollado, no se ha aplicado a todas las comunidades y áreas indígenas, y cuando se ha implementado se ha hecho con grandes deficiencias y carencias. No solo se trata de la ausencia de material didáctico y dotación de infraestructura, sino también de la escasez de docentes capacitados y la ausencia de programas educativos con contenido y orientación verdaderamente interculturales. Con frecuencia, los docentes que trabajan en áreas indígenas desconocen la lengua y la cultura de estos grupos étnicos. En otras oportunidades, los maestros manejan el idioma pero no saben escribirlo, por lo que tienen dificultades para enseñar correctamente a los alumnos.

En cuanto a la orientación curricular de los programas, se hace necesaria una mayor participación y asesoramiento por parte de miembros indígenas, para garantizar la incorporación de los valores, patrones e instituciones propias de su cultura y adaptarlos a sus verdaderas necesidades como pueblos. En este marco, resulta alentador reseñar que en mayo de 1995 se celebró la primera promoción de maestros Kari'ña, Piaroa y Guahibo dentro del plan de formación intercultural bilingüe de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.²⁶ Sin embargo, hace falta ahora tanto como antes, la implementación de un programa nacional más amplio, que facilite la participación de todas las comunidades indígenas.

Los problemas educativos han traído como consecuencia que en muchas comunidades se de una creciente tendencia a un trato discriminatorio de la propia lengua y del patrimonio cultural -que vive de la transmisión oral-. Muchos individuos se avergüenzan de su procedencia indígena y rechazan la práctica de su lengua materna. Por sus propias experiencias negativas, muchos padres tratan de evitar o disminuir las discriminaciones contra sus niños enseñándoles solamente el castellano. Su realidad de vida les hace pensar que la formación como indígenas no vale nada en la sociedad venezolana, y que por el contrario, causa problemas. Por eso se generaliza la idea de que las generaciones futuras vivirán mejor olvidando lo que son, lo que son sus padres y sus abuelos,²⁷ aun cuando comunidades más comprometidas han logrado una reafirmación étnica por medio de la educación y están intentando evitar la pérdida de la identidad en las generaciones futuras.²⁸

Para el antropólogo Omar González, actual Director de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación, los logros del REIB han sido escasos: *"El modelo intercultural bilingüe ha fracasado, y lo seguirá haciendo en la medida en que no se presente un respaldo de las instituciones, no solamente del ME, sino*

*que la sociedad dominante, la sociedad global criolla, comience a respetar la interculturalidad, que haya diálogo. Que se entienda que no se trata de seguir imponiendo los valores de una cultura, sino que respeten los de esos pueblos. En esa medida podremos hablar de una verdadera interculturalidad, pero hasta ahora el modelo es fallo."*²⁹ Provea coincide con González, pues un programa amplio de educación bilingüe debe tener como objetivo la conservación y apreciación de la lengua y cultura indígenas, a través de la participación de sus destinatarios en los niveles de administración, planificación y control del proceso. El dominio de la lengua castellana debe poner en las manos de la población indígena el instrumento que necesitan para reclamar sus derechos. Para cubrir tales metas, el Estado debería destinar recursos a la asignación de becas de formación de nivel medio y profesional para integrantes de comunidades indígenas, con el propósito de garantizar que estas comunidades cuenten con personas capacitadas no solo para ejercer la representación, sino también para prestar atención profesional en áreas claves para su desarrollo.

Salud, la inequidad como norma

A partir de la aplicación del Programa de Ajuste Estructural (PAE), los principios de progresividad y equidad, rectores del derecho a la salud, comenzaron a sufrir grandes retrocesos. En lo que concierne al segundo, el PAE no ha hecho sino acrecentar las brechas existentes, afectando precisamente a los sectores más vulnerables. En el Edo. Amazonas, por ejemplo, donde el presupuesto de salud *per capita* se encuentra por encima del promedio nacional, entre el 20 y el 40% de la población indígena presenta hepatitis B, alcanzando a un 80% en algunas aldeas Yanomami, mientras que el 70% de los Barí adultos sufren alguna forma de tuberculosis.

En general, la población indígena se encuentra al margen de los programas de salud. De acuerdo al último censo indígena, pese a que el 42,2% de los empleados fijos asalariados recibe ingresos que alcanzan a tan solo un tercio del salario mínimo, la cobertura de los programas alimentarios es entre ellos del 63,6%. En el caso de los Warao, el 90,9% de las comunidades no tenía enfermero asignado, el 88,3% de las que no tienen médico asignado no han sido visitadas por ninguno; el 93,9% no ha recibido visitas del Servicio de Malariología y el 99,4% no ha recibido atención odontológica.³⁰

El grave estado del sistema nacional de salud se manifiesta de manera particular en las regiones habitadas por indígenas, remitiendo nuevamente a la endémica ausencia de atención oficial. Según cifras del Censo realizado en 1992, un 86,8% de las comunidades indígenas carece de dispensario médico, mientras actualmente se asiste al repunte de enfermedades que se consideraban erradicadas, tales como el paludismo en el estado Amazonas o la lepra en Delta Amacuro.³¹

El acceso a agua potable y la existencia de una red idónea de alcantarillados y sistemas de disposición de excretas, son servicios prácticamente inexistentes para la población india. Tal ausencia genera consecuencias tales como la mayor incidencia entre esta población de enfermedades asociadas a las malas condiciones ambientales; el brote de cólera que afectó al país en 1991 tuvo una incidencia 30,4 veces mayor en los grupos indígenas que en el resto de la población; el 35% de los casos

“No se trata de promover el separatismo, o de pretender crear una nación aparte. Justamente estamos pidiendo que se nos reconozca como venezolanos...”

ocurrieron entre población indígena, la cual representa un 1,55% de la población total del país, siendo las etnias Wayuú y Warao las más afectadas. Entre éstos últimos, 150 Warao murieron a consecuencia de la epidemia del cólera, desde agosto de 1992 hasta abril de 1993. Una comunidad completa desapareció cuando sus 450 habitantes emigraron huyendo de la enfermedad, pues el gobierno regional no les ofreció atención médica.

Además de estas enfermedades, son frecuentes los casos de diarrea, parasitosis y gastroenteritis en las poblaciones Warao y Piarao del Orinoco Medio y Bajo; la Hepatitis B -asociada con el virus Delta de carácter endémico- entre las etnias Bari y Yukpa de la Sierra de Perijá y entre los Yanomami del Alto Orinoco, quienes suelen sufrir además de oncocerosis endémica³² y malaria.

A consecuencia del contacto sexual con población criolla -particularmente, miembros de las Fuerzas Armadas y *garimpeiros*- se han registrado casos de Sida entre los Yanomami. Se estima que no es ésta la única etnia afectada por el SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. También existen denuncias de prostitución infantil como problema de salud pública entre las etnias Guahibo, Piarao y Warao. Además están las infecciones causadas por la destrucción del medio ambiente a causa de las actividades mineras, que tienen como consecuencia la contaminación del agua fluvial.³³

En lo que respecta a la infraestructura sanitaria, las carencias que existen en los pocos centros dispensadores de salud ubica-

dos en las áreas se manifiestan a todo nivel: edificaciones en ruinas, ausencia total de condiciones higiénicas básicas, equipos insuficientes e inadecuados, ausencia de medicinas, vacunas y servicios básicos, limitado número de médicos y enfermeras de carácter permanente.

La implementación de un sistema de salud para regiones indígenas debe fundarse, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, *"...sobre la base de la participación de la población organizada a todos sus niveles, tanto en la planificación, como en la ejecución y evaluación de sus actividades"*.

La participación de la base de la población de cada comunidad indígena es imprescindible para que puedan desarrollar *"una acción positiva y autogestionaria en pro de su bienestar"*³⁴ y así establecer una atención primaria eficiente.

*"Sobre esta materia es importante no olvidar que también la ayuda médica es un choque cultural (...), ya que puede revolucionar el orden social establecido entre los chamanes y los enfermos, atentar contra la transmisión del saber mítico y provocar cambios negativos en las relaciones jerárquicas o de autoridad entre los ancianos y los jóvenes. Es un problema el que exista deficiencias en el entrenamiento del personal de salud en las zonas indígenas, ya que falta el conocimiento necesario para atender la patología específica del medio y para responder a las características culturales y lingüísticas..."*³⁵

Igualmente, la salud debe considerarse y reconocerse como una problemática mucho más amplia, esto es, no solamente en sus aspectos médicos, sino en su dimensión educativa, cultural, social y económica.³⁶

Autodeterminación e integración ¿contradictorias?

Tradicionalmente, las instancias oficiales han demostrado no comprender la realidad cultural indígena en la cual se enmarcan los reclamos y exigencias dirigidas al Estado por este sector. Un ejemplo de esta incapacidad para ubicar las discusiones en perspectiva lo ofreció en 1993 el entonces Fiscal General de la República y actual Ministro de Relaciones Interiores, Ramón Escovar Salóm, cuando se refirió al derecho a la autodeterminación de los pueblos indios y su concepto de nación afirmando que ello implicaría la creación de *"un Estado dentro de otro Estado"*, que fomentaría el separatismo y la violación de las leyes venezolanas, respondiendo a intereses transnacionales³⁷.

Por el contrario, Jesús González, Secretario Nacional de Conive, aclaró ante el Primer Congreso Internacional de Derechos Humanos de los Indígenas que el concepto de Nación Indígena es fundamental para alcanzar la autodeterminación, pero en el entendido de que *"no se trata de promover el separatismo, o de pretender crear una nación aparte. Justamente estamos pidiendo que se nos reconozca como venezolanos. Queremos ser nación en el sentido de que somos un grupo de personas que ocupan un territorio y comparten una propia cultura, un idioma. Una cosa es hablar de nación, otra hablar de Estado-nación"*.³⁸ Así pues, estas comunidades no pretenden confrontar la estructura del Estado nacional, sino formar una de las partes constituyentes de la misma.³⁹

No obstante, debe tomarse en cuenta que el concepto de nación de los indígenas es completamente diferente al occidental. Para

ellos la definición alude a una particularidad cultural, son pueblos antes de ser considerados como un sector de la población o minoría étnica.⁴⁰

Este concepto no tiene hoy, después de un avance tan fuerte del proceso de aculturación, nada que ver con una glorificación de su pasado precolombino ni con una idea purista de la condición indígena, por el contrario, su intención está más cercana a la idea de la convivencia pacífica y respetuosa entre su cultura -la actual- y la del Estado.

Ignorar la necesidad de sustentar y sostener una política coherente y sostenida en el tiempo, constituye de hecho una estrategia que apunta a la eliminación progresiva de la identidad indígena. Rodolfo Stavenhagen, del Instituto Interamericano de Derechos Humanos resume la actitud gubernamental criolla frente a la problemática indígena así; "...se sigue pensando que el Estado nacional debe ser culturalmente homogéneo y las políticas de 'mejoramiento' y de desarrollo de las poblaciones indias responden a una estrategia de 'integración' y de 'asimilación', en otras palabras, de 'desindigenización'⁴¹. Según Esteban Emilio Mosonyi es "otro tipo de etnocidio directo" por la vía de la eliminación del "espacio cultural, social y político"⁴²

Pueblos indios y participación política

La participación política es un derecho de todos los venezolanos, pero en el caso de las poblaciones indígenas constituye además una herramienta fundamental para la defensa de su identidad. A lo largo de los últimos años

...en relación con el derecho a la tierra, el proyecto legislativo especificaba que las comunidades indígenas tenían derecho a detentar sus tierras,... cuando detentar significa "retener uno sin derecho lo que no es suyo".

se ha venido produciendo un proceso creciente de participación de dirigentes indígenas en asuntos que afectan los intereses, necesidades y derechos de las etnias que representan. No obstante, este proceso no ha contado en todos los casos con la disposición oficial para escuchar y aplicar las propuestas por ellos formuladas.

Desde 1990 las organizaciones indígenas agrupadas en Conive iniciaron el desarrollo de una serie de consultas destinadas a

promover la reforma del actual artículo 77 de la Constitución. Como resultado de dichas consultas, se llegó a la siguiente propuesta de reforma: "*El Estado reconoce la existencia de las etnias indígenas y su derecho inalienable e imprescriptible sobre las tierras que habitan de modo permanente, las que utilizan para sus actividades productivas y los recursos ambientales necesarios para su bienestar y desarrollo cultural, según sus costumbres y tradiciones. Son autónomas en su organización, régimen de trabajo, explotación de la tierra y uso sostenido de los bosques y fauna silvestre, dentro del marco que esta Constitución establece*".

La dirigencia indígena presentó igualmente propuestas de reforma del actual artículo 6 de la Constitución, relativo al idioma oficial de la República, en el cual se reconocería la validez de las lenguas indígenas en las entidades en las que son habladas. Además, se presentaron propuestas de reforma a los artículos relativos al derecho a la educación (art. 78) y libertad de cultos (art. 65). Estas propuestas fueron formalmente presentadas al Congreso en el marco de las discusiones sobre la refor-

ma de la Constitución, pero hasta la fecha se desconoce la opinión parlamentaria en torno a las mismas.

En diciembre de 1992, el recién creado estado Amazonas eligió por primera vez a once diputados que integran la Asamblea Legislativa, una de cuyas primeras tareas fue la elaboración de la Constitución estatal. Pese a la gran cantidad de etnias que habitan en dicha entidad, los legisladores pretendieron negar a los indígenas el derecho a participar en la redacción de la Constitución. La propuesta oficial desconocía los derechos de los pueblos indígenas de Amazonas mediante una ambigua redacción. Por ejemplo, en relación con el derecho a la tierra, el proyecto legislativo especificaba que las comunidades indígenas tenían derecho a *detentar* sus tierras y hábitat, cuando según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, *detentar* significa "retener uno sin derecho lo que no es suyo". Las comunidades indígenas amazonenses protagonizaron una serie de movilizaciones hasta lograr, en marzo de 1993, la sanción de la

nueva Constitución del estado, en la cual se reconoce -por primera vez en una constitución estatal- el carácter multiétnico y pluricultural del estado Amazonas y la propiedad colectiva de la tierra para las comunidades indígenas.

Si bien la nueva Constitución de Amazonas podría considerarse un logro importante, la actitud asumida posteriormente por la Asamblea Legislativa de esa entidad en relación con la aprobación de la Ley de División Político Territorial del estado Amazonas, pone en evidencia que, más allá de las declaraciones generales, los intereses de los partidos políticos regionales terminan por imponerse. Esta ley establece la forma en que quedarían constituidos los municipios del estado, por lo que a lo largo de 1994 las comunidades indígenas realizaron una serie de movilizaciones con el objeto de asegurar que la división político territorial no afectara la integridad de sus culturas y territorios. Pese a que las etnias amazonenses presentaron alternativas concretas a las propuestas de los legisladores, éstos acordaron la sanción de la nueva ley en



julio de 1994, haciendo caso omiso de los planteamientos indígenas.

Esta situación planteó la necesidad de acudir ante la Corte Suprema de Justicia, instancia que recibió en febrero de 1995 una demanda de nulidad contra dicha ley, presentada por las 19 etnias que habitan en Amazonas. La CSJ no ha actuado con la celeridad requerida, pese a que los demandantes han insistido en la urgencia del caso, ya que para diciembre de 1995 están planteadas las elecciones de autoridades regionales cuya designación dependerá de la división territorial prevista en la cuestionada ley. El retardo de la CSJ supondrá, no solo serias lesiones a la integridad de los territorios indígenas, sino cuantiosas pérdidas para el patrimonio de la Nación, a causa de la celebración de un acto electoral que podría posteriormente ser declarado nulo. De suceder esto último, no es descartable el incremento de las tensiones en la región, a causa de posibles enfrentamientos entre la dirigencia político-partidista y las comunidades indígenas.

...no es descartable el incremento de las tensiones en la región, a causa de posibles enfrentamientos entre la dirigencia político-partidista y las comunidades indígenas.

morales y humanitarios, un sagrado compromiso de los Estados"⁴³. A pesar de ello, las páginas precedentes dan cuenta de una realidad en la cual las necesidades, intereses y derechos de los pueblos indios que habitan en Venezuela siguen siendo postergados a causa de políticas dispersas, leyes contradictorias, recursos mal administrados, negligencia y preponderancia de intereses políticos y económicos ajenos a las legítimas aspiraciones de nuestras comunidades indígenas.

Indudablemente, los levantamientos indígenas ocurridos en la última década en varios países de la región obedecen a una creciente frustración por parte de comunidades originarias del Continente que han visto sus tierras y culturas amenazadas por la constante invasión de personas ajenas a ellas, bajo la mirada indiferente y en ocasiones cómplice de las autoridades estatales.

Al iniciarse el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas proclamado por la ONU, Provea confía en que la realidad planteada a lo largo de este Informe Especial sirva de alerta a las autoridades de los poderes públicos nacionales para evitar que la frustración por la inoperancia de los canales regulares se convierta en el detonante de mayores conflictos.

Conclusiones

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reiterado que "*la protección de las poblaciones indígenas constituye, tanto por razones históricas como por principios*

Citas

- 1 Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, Ley Orgánica de Educación, Ley de Reforma Agraria, Ley de Misiones, Ley de Tribunales y Procedimientos Agrarios, entre otras.
- 2 COLMENARES OLIVAR, Ricardo: Bases para la Construcción de un Estado Pluricultural en Venezuela, Universidad del Zulia, 1994, pág. 14.
- 3 Idem.
- 4 PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS: Conclusiones, Caracas, febrero de 1994.
- 5 COLMENARES OLIVAR, op. cit., págs. 8 y 9.
- 6 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA: Informe del Fiscal General, 1990. Caracas, 1991, Tomo II, pág. 293.
- 7 Primer Congreso Internacional de Derechos Humanos de los Indígenas, op. cit.
- 8 SURVIVAL INTERNATIONAL: Boletín de Acción Urgente, mayo de 1993.
- 9 FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Escrito dirigido a la Corte Suprema de Justicia, de fecha 18.12.91.
- 10 Comunidades Barí: Nuestra propuesta de solución al problema de la tierra y otros, Sierra de Pérjia, Edo. Zulia, Venezuela, 29.08.95.
- 11 La Columna, 03.02.94.
- 12 PROVEA: Informe Anual: Situación de los derechos humanos en Venezuela, octubre de 1993-septiembre de 1994. Caracas, 1994, págs. 172 y 173.
- 13 Documento dirigido a la opinión pública nacional e internacional, de fecha 22.04.95.
- 14 RENGEL, María Eugenia: El Amazonas y la Actividad Turística en Sendas de Vida y Justicia, en Amazonas, Año 2, No. 8, Mayo-Agosto 1995, pág. 9.
- 15 RENGEL, María Eugenia, ponencia presentada ante el Congreso de ORPIA, 05.09.95.
- 16 Información suministrada por CONIVE, en entrevista realizada el 29.07.95.
- 17 GUEVARA, Guillermo: La Relación del Indígena con su Medio. En: Konrad Adenauer Stiftung (ed.), Amazonia Venezolana. Una Perspectiva Común para el Futuro, Caracas 1995, pág. 21.
- 18 Memmi, Albert: UNESCO. Torcuato S. Di Tella. Diccionario de Ciencias Sociales y Políticas. Punto Sur Editores, Buenos Aires 1989, tomado de Carrizales, Lilia y Erick Gutierrez: Los Yanomami. Una Nueva Concepción de los Derechos Humanos, UCV, Caracas, 1992.
- 19 PROVEA: Informe Anual: Situación de los derechos humanos en Venezuela, octubre de 1990-septiembre de 1991. Caracas, 1994, pág. 104.
- 20 Denuncia realizada por la Oficina de Derechos Humanos del Vicariato Apostólico de Puerto Ayacucho a Provea, de fecha 14.05.92.
- 21 El Globo, Caracas, 05.06.93.
- 22 El Diario de Caracas, 13.10.92.
- 23 Últimas Noticias, 04.02.94.
- 24 El Universal, 05.01.95.
- 25 El Nacional, 31.10.94.
- 26 El Universal, 03.05.95.

- 27 MOSONYI, Esteban Emilio y Gisela Jackson: Violencia antiindígena en la Venezuela contemporánea, en Nueva Sociedad 1987, pág. 138.
- 28 El Universal, 19.09.95.
- 29 El Universal, 02.07.95.
- 30 Al respecto, ver el Informe Especial “Derecho a la Salud y Ajuste Neoliberal”, en el Informe Anual: Situación de los derechos humanos en Venezuela, octubre de 1993-septiembre de 1994, Provea, Caracas, 1994.
- 31 Entrevista con Jesús Jiménez, Vicepresidente del Parlamento Indígena de Latinoamérica, 15.08.95.
- 32 Enfermedad cutánea que consiste en pequeños nódulos dentro de los cuales se gestan larvas que se desplazan entre los músculos y la epidermis del afectado.
- 33 Entrevista con miembros de la etnia Yabarana, de fecha 07.09.95.
- 34 ACEVEDO, op. cit., pág. 20.
- 35 CARRIZALES, Lilia y Erick Gutiérrez: Los Yanomami. Una Nueva Concepción de los Derechos Humanos, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1992.
- 36 ACEVEDO, Lisbeth: Salud basada y orientada hacia la comunidad, en La Iglesia en Amazonas, Año XV, No. 64, Marzo 1994, pág. 20.
- 37 Provea, op. cit., pág. 170.
- 38 Intervención de la representación venezolana ante el Primer Congreso Internacional de Derechos Humanos de los Indígenas, Caracas febrero de 1994.
- 39 I Congreso Internacional de los Derechos Humanos de los Indígenas, op.cit.; y BELLO, Luis Jesús: A Propósito de la Reforma Constitucional, Los Derechos de los Pueblos Indígenas, en SIC, año 57, No. 564, mayo 1994, pág. 176.
- 40 Colmenares Olivar, Ricardo: op. cit., pág. 25.
- 41 STAVENHAGEN, Rodolfo: Derecho Indígena y Derechos Humanos en América Latina, IIDH, México 1988, pág. 342.
- 42 Mosonyi y Jackson, op. cit., pág. 137.
- 43 COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Bolivia. (OEA/Ser.L/V/II.53, doc.6 rev.2), pág. 41.